Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 2

60/2024

EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ HONDA MOTOR DE ARGENTINA SA - EX 2871979/23 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO

Buenos Aires, fecha de firma electrónica.- JM

AUTOS Y VISTOS:

I.- En atención a lo solicitado en la presentación en despacho, resulta prudente señalar que para una adecuada regulación de honorarios el monto reclamado no es ni puede ser la única base computable para efectuar una regulación justa (CSJN Fallos: 141: 202; 257:143) ya que se debe atender además del mérito, a la extensión, a la naturaleza y a la importancia de la labor realizada, como lo pone de manifiesto el precepto del art. 6 de la ley 21.839 en sus incisos b, c, d, y f. Y, en este sentido, la propia Corte Suprema ha sostenido que los jueces disponemos de un amplio margen de discrecionalidad para la ponderación de los distintos factores que influyen en dicha regulación (Fallos: 295:125)

II.- Sobre la base de las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la calidad, eficacia y extensión de la labor desarrollada y el resultado alcanzado, regúlanse los honorarios de la representación legal y dirección letrada de la parte actora, Dr. Juan Ignacio Rodríguez Jalón, en la suma de PESOS CUARENTA MIL SESENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($40.069,20.-) equivalente a 0,40 UMA; Dr. Pablo Alejandro Cunial, en la suma de PESOS CUARENTA MIL SESENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($40.069,20.-) equivalente a 0,40 UMA; Dra. Mariela Sonia Biga, en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($200.346.-) equivalente a 2 UMA; Dra. Noelia Rinaldi, en la suma de PESOS SESENTA MIL CIENTO TRES CON OCHENTA CENTAVOS ($60.103,80.-) equivalente a 0,60 UMA; Dra. Lucía Izraelski, en la suma de PESOS SESENTA MIL CIENTO TRES

#38615463#509821083#20260717112139691

CON OCHENTA CENTAVOS ($60.103,80.-) equivalente a 0,60 UMA; y Dra. Julia Luz Borzone, en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS ($350.605,50.-) equivalente a 3,5 UMA (arts. 16, 29 inc. y ccdtes. de la ley 27423).

III.- Los emolumentos fijados no incluyen el impuesto al valor agregado; concepto que –en su caso- deberá ser adicionado por el deudor conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo, previa acreditación en autos a través de la respectiva constancia de inscripción.

IV.- Hágase saber a los letrados y peritos que, de conformidad con lo previsto en la resolución general ARCA 1415/2003 -modificada mediante resolución general ARCA 5866/2026 (B.O. 29/6/2026)-, previo a solicitar libranzas por honorarios firmes, deberán incorporar al expediente digital el respectivo comprobante electrónico emitido de acuerdo con la mentada reglamentación y demás normativa aplicable al contribuyente beneficiario de tales emolumentos.

V.- En atención a lo dispuesto en las Acordadas 31/2011 y 38/2013 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, aquellos sujetos procesales que no hubieren constituido domicilio electrónico, quedarán notificados en concordancia con lo dispuesto por los arts. 41 y 133 del CPCCN.

ASÍ DECIDO.

Regístrese y notifíquese.

Signature Not Verified
Digitally signed by ESTEBAN FURNARI
Date: 2026.07.17 11:47:15 ART

#38615463#509821083#20260717112139691